

obras a las referidas personas; 2.º, el hecho de que Mena y Zorrilla y Rodríguez Vaamonde ostentaron sus puestos desde el 25 de mayo al 6 de noviembre de 1863 y desde el 2 de marzo de 1863 al 17 de enero de 1864, respectivamente; y 3.º, la R. O. de 9 de febrero de 1864 (G. del 16) que da cuenta de un proyecto de reglamento presentado por la visitadora de prisiones de mujeres, para crear en La Coruña una sociedad de señoras bajo la denominación de Santa María Magdalena, y ordena que se extienda a otras provincias. Esta visitadora no puede ser otra que Concepción Arenal y, naturalmente, tuvo que invertir algún tiempo en la confección del mismo. Por orden del ministro de la Gobernación, de 31 de octubre de 1868, se restablece la inspección de las casas de corrección de mujeres y se nombra para que la desempeñe a doña Concepción Arenal, "vacante del mismo cargo".

MANUEL GURDIEL SIERRA

"**Ensayos Penales**". Universidad de Santiago de Compostela, 1974. 234 páginas.

Bajo el título de "Ensayos Penales" se recogen en este volumen algunas de las actividades y conferencias que sobre diversos temas concernientes al Derecho penal y a la Criminología se han desarrollado en el Departamento de Derecho penal, Criminología y Ciencia Penitenciaria de la Universidad de Santiago de Compostela.

El primer trabajo ("Aspectos penales y criminológicos de las toxicomanías", págs. 9-44) corresponde al profesor FERNÁNDEZ ALBOR. Después de efectuar algunas consideraciones criminológicas en torno al problema del alcohol, que en nuestro país adquiere una dimensión considerable, y a la relación de las restantes drogas con la delincuencia, sobre todo juvenil, aunque no exclusivamente, estudia el autor la problemática de las toxicomanías a la luz del Código penal y de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social. Con relación a aquel texto legal examina preceptos como el 340 bis a). 1.º, relativo a la conducción de vehículos de motor bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, y el 344 sobre tráfico ilegal de drogas. Asimismo estudia el problema de la relación entre la atenuante de embriaguez del artículo 9, 2.ª y la eximente 1.ª del artículo 8 y la atenuante 1.ª del artículo 9. A este respecto distingue entre alcoholismo y embriaguez y entiende con relación a ésta que la plena opera como eximente, en cuanto productora de trastorno mental transitorio, y la no plena como eximente incompleta del artículo 9, 1.ª. También es abordado por el autor el problema del tratamiento asegurativo reformador, tanto penal como extrapenal, del alcohólico y del drogadicto, concluyendo el trabajo con unas consideraciones finales.

La problemática de la pena de muerte es tratada por el profesor LANDROVE DÍAZ bajo el aspecto de la garantía de ejecución en nuestro Derecho positivo ("¿Es legalmente ejecutable la pena de muerte en Es-

paña?", págs. 45-79). Una vez examinadas con objetividad la historia del problema y las distintas posiciones doctrinales, especialmente la llamada tesis de la "laguna legal", a la que se ha adherido un amplio sector de la doctrina española y según la cual sería imposible ejecutar legalmente en España la pena de muerte al no existir un modo legal de ejecución, entiende LANDROVE que "la solución, en definitiva, solamente puede alcanzarse con un cuidadoso examen del reglamento de 2 de febrero de 1956. Más concretamente, del planteamiento de la cuestión de si el artículo 46 del mismo ha derogado el artículo 58 del reglamento de 1948" (página 73). Del examen de su disposición final derogatoria, que alcanza solamente a las disposiciones que se opongan a lo en él establecido, deduce el autor que en materia de técnica de ejecución de la pena capital no existe oposición con el reglamento de 1948, siendo ambos complementarios en este punto, por lo que la remisión del artículo 83 del Código penal ha de entenderse hecha tanto al reglamento de 1956 como al de 1948. La forma legal de ejecución de la pena de muerte en nuestro país es, pues, el garrote.

"Consideraciones sobre el delito y la pena" (págs. 81-105) es el trabajo aportado por el magistrado don Antonio FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. En él se aborda el problema del fundamento y legitimidad del derecho del Estado a definir delitos y establecer penas, efectuando el autor un recorrido por el amplio abanico de las diversas teorías y concepciones que se reúnen en torno a los criterios negativos y afirmativos del derecho de penar. En su opinión ha variado notablemente el sentido fundamentador del Derecho penal y de la pena, abriéndose paso aquél cada vez más hacia una concepción social y operándose en el plano de la pena una revisión en orden a la readaptación social del delincuente. Según ello, la misión del Derecho penal "por su esencia y naturaleza, ha de ser exclusivamente la de evitar la comisión de los delitos y readaptar a la sociedad al delincuente" (pág. 104).

Incluye también el volumen una conferencia pronunciada en la Universidad de Santiago por el profesor de Coimbra Eduardo CORREIA, sobre el "Sentido e alcance do Projecto de Reforma do Código Penal português (1963-1966)" (págs. 107-140), en cuya preparación intervino. Entre los principios y orientaciones fundamentales que inspiran el Proyecto de Reforma destaca el profesor la idea de la culpa ético-jurídica como fundamento y medida límite de la pena. En su opinión "arrancar-se da culpa ético-jurídica parece ser, deste modo, o único caminho possível para salvar a construção do direito penal que não queira negar a personalidade do homen e as garantias que são seus corolários" (página 123).

El problema de la peligrosidad de determinadas formas de vida social y el de los criminales imputables especialmente peligrosos son objeto de una consideración especial por parte del autor. El Proyecto propone la tipificación como delitos de la vagancia y otras formas de vida social. La solución de desligar del Derecho penal estas formas de comportamiento es, en opinión del profesor portugués, explicable dogmática-

mente, pero incurre en un serio riesgo para la libertad de las personas, con independencia de las garantías procesales que se adopten. En orden a las exigencias de la prevención especial y de la readaptación del delincuente, recoge el Proyecto la pena relativamente indeterminada, la referencia de la culpa a la personalidad del agente, la posibilidad de extender el ámbito de la inimputabilidad penal a los delinquentes incorregibles, así como las medidas de seguridad, de cura y de tratamiento. El dualismo entre penas y medidas de seguridad no se establece con relación a un mismo individuo, sino que las penas se estiman para los delinquentes imputables y las medidas para los inimputables. El trabajo contiene también en relación con el Proyecto consideraciones sobre las penas privativas de libertad, la de multa, la suspensión de la pena y el régimen de prueba.

Siguen a este estudio dos anexos relativos a las Bases de la Reforma Penal y al Parecer de la Cámara Corporativa.

"Inducción y auxilio al suicidio" (págs. 175-199), con referencia exclusiva al Derecho positivo español, es el estudio del profesor GIMBERNAT ORDEIG. Entre otras cuestiones relativas al artículo 409 del Código penal, examina con detalle el autor el problema de la omisión, cuya solución dependerá de la existencia o no de una posición de garante en el autor. Si ésta no existe, estaremos en presencia de un delito de omisión del deber de socorro; si existe, habrá que aplicar sin excepción el artículo 409, 1, con exclusión de los artículos 405 y siguientes ("la omisión de impedir el suicidio... no podrá nunca ser equiparable a las acciones parricida, homicida o asesina, caracterizadas, entre otras cosas, porque se mata a alguien que quiere seguir viviendo", pág. 190) y del 409, 2 ("lo que caracteriza precisamente a la forma activa del 409, 2, es que la víctima no se mata a sí misma, sino que se deja matar, ...un tercero... acaba con la vida del que voluntariamente desea morir", pág. 190).

Con relación al artículo 409, 2 estudia GIMBERNAT el problema del concurso de leyes con los artículos 405 y siguientes. Entiende con la doctrina mayoritaria que el artículo 409, 2 desplaza a estos otros artículos, pero según él tal desplazamiento excede de los límites propios del concurso de leyes por especialidad, pues "las circunstancias genéricas del Código penal español, añadidas a los tipos del Libro II, crean nuevos supuestos de hecho con elementos específicos que son decisivos para establecer relaciones de especialidad" (pág. 196). Se refiere también el autor a otras cuestiones como las relativas a la frontera entre el auxilio y el suicidio y el homicidio suicidio, el delito intentado y la participación.

Concluye el libro con el estudio del profesor BARREIROS "Consideraciones en torno a la nueva defensa social y su relevancia en la doctrina y reforma penal alemana" (págs. 201-234), en el cual se examinan las posibles conexiones entre el Proyecto Alternativo y el movimiento de la nueva defensa social: sentido y función de la culpabilidad, sistema de lucha contra el delito (penas y medidas de seguridad), ejecución de la pena (predominio de la idea de prevención especial), penas cortas priva-